



## RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0178-2020

Arequipa, 11 de abril del 2020.

### VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) *Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y de egreso de la institución y otros aspectos académicos. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4. Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria (...)*".

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19.

Que, sin embargo, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo se declaró Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiéndose el aislamiento social obligatorio (cuarentena), el mismo que fue ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020, y prorrogado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.

Que, la Norma Técnica denominada "*Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional*", aprobada con Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU, del 12 de marzo del 2020, tiene como objetivos: Establecer disposiciones para la prevención, a fin de evitar el contagio del Coronavirus (COVID-19) en las universidades públicas y privadas y Regular el procedimiento de atención y monitoreo ante la ocurrencia de casos de coronavirus (COVID-19) en las universidades públicas y privadas, que supongan un riesgo a la salud, integridad y seguridad de la comunidad universitaria.

Que, es responsabilidad de las Universidades públicas y privadas, según el numeral 7.2 de la Norma Técnica antes citada: "*Adoptar medidas que resulten necesarias para minimizar el riesgo de contagio del coronavirus dentro del campo universitario, sedes y filiales, así como también para **garantizar la continuidad del servicio educativo superior universitario, a través de las herramientas tecnológicas con los que cuente la universidad**, en caso se disponga la suspensión de clases por un periodo determinado*".



R.C.U N° 0178-2020

11/04/2020

Que, asimismo, mediante la Resolución Viceministerial N° 085-2020-MINEDU, se resolvió aprobar las "Orientaciones para la continuidad del servicio educativo superior universitario, en el marco de la emergencia sanitaria, a nivel nacional, dispuesta en el Decreto Supremo N° 008-2020-SA", que establece como objetivo: **"Orientar a la universidades públicas y privadas y a las escuelas de posgrado, respecto de las estrategias a implementar a partir de la declaratoria de emergencia sanitaria, para la continuidad del servicio educativo superior universitario."**

Que, de otro lado, el numeral 151.9 del Estatuto Universitario vigente de la UNSA, establece como función del Consejo Universitario: **"151.9 Conferir los Grados Académicos y los Títulos Profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado (...)".**

Que, ante la crisis sanitaria y la emergencia nacional por la que atraviesa nuestro país por el COVID-19, la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa **fortalece su compromiso en adoptar las medidas necesarias a fin de promover la continuidad del servicio educativo superior universitario** por ser esencial para la sociedad.

Que, asimismo, mediante Resolución Rectoral N° 0345-2020, del 13 de marzo del 2020, se **conformó el Equipo Especial de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa**, en cumplimiento de la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la prevención, atención y monitoreo ante el Coronavirus (COVID-19) en universidades a nivel nacional", aprobada por la referida Resolución Viceministerial N° 081-2020-MINEDU.

Que, dentro de este contexto, el Consejo Universitario en su **sesión de fecha 08 de abril del 2020** acordó autorizar la Sustentación de Tesis usando la plataforma virtual de la UNSA, para obtener Título Profesional, Título de Segunda Especialidad, Grado Académico de Bachiller, Grado Académico de Maestro (Magíster o su denominación equivalente) y Grado Académico de Doctor de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a partir del 08 de abril del 2020, encargando a la Vicerrectora Académica y al Secretario General de la Universidad, establecer los requisitos y procedimientos para el uso de la plataforma virtual, en el marco de la Declaratoria de Emergencia del Año Académico 2020; y comunicar a la Superintendencia Nacional de Educación superior Universitaria -SUNEDU, el presente acuerdo.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

### SE RESUELVE:

**1. AUTORIZAR** la Sustentación de Tesis usando la plataforma Virtual de la UNSA, para obtener **Título Profesional, Título de Segunda Especialidad, Grado Académico de Bachiller, Grado Académico de Maestro (Magíster o su denominación equivalente) y Grado Académico de Doctor** de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, a partir del 08 de abril del 2020.

**2. ENCARGAR** a la Vicerrectora Académica y al Secretario General de la Universidad, establecer los requisitos y procedimientos para el uso de la plataforma virtual, en el marco de la Declaratoria de Emergencia del Año Académico 2020.





R.C.U Nº 0178-2020

11/04/2020

3. **ENCARGAR** al Jefe de la Oficina Universitaria de Imagen Institucional en coordinación con el Jefe de la Oficina Universitaria de Informática y Sistemas, y **Funcionario responsable de la Elaboración y Actualización del Portal de Transparencia**, la publicación de la presente Resolución, en la página web de la Universidad.
4. **Remitir** la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - SUNEDU.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE (Fda.) Dr. Rohel Sánchez Sánchez, Rector (Fda.) Mg. Orlando Fredi Angulo Salas, Secretario General.**

La que transcribo para conocimiento y demás fines.

  
**ABOG. MARIA DEL ROSARIO VEGA MONTOYA**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**  
**SECRETARÍA GENERAL DE LA UNSA**



C.c.: VRAC, VR.INV. FACULTADES, EPG, OUII, OUIS y ARCHIVO  
/fmda